

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIÓN DE "SICOBRA S.A. antes denominada BRICOOPER S.A.", REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y CREACIÓN DE LA COMPAÑÍA "DARMAIN S.A."

Se comunica al público que "SICOBRA S.A. antes denominada BRICOOPER S.A.", se escindió, reformó el objeto social y se creó la compañía "DARMAIN S.A." por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de septiembre del 2002

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 97.1.1.1.1373 de 11 de junio de 1997.

A) DATOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE CREA: "DARMAIN S.A."

1. DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
2. DURACION: 99 años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura.
3. CAPITAL: El capital social de la compañía es de \$ 297.923,00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en 297.923 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El capital autorizado es de \$ 595.846 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

4. OBJETO: La actividad inmobiliaria en todos sus campos; Proporcionar en sistema temporario, servicios técnicos, profesionales, administrativos y laborales a entidades públicas y/o privadas... etc.
5. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal es el Gerente General.

B) CAPITAL de la escisión: US\$ 223.040,00 (DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en 223.040 acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 23 ENE. 2003

Dr. Oswaldo Rojas H.  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENCARGADO.

cc21656 a.r.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA URANIA S.A.**

Se comunica al público que la compañía URANIA S.A. aumentó su capital suscrito en US\$ 45.776,56, fijó su capital autorizado y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de noviembre del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 03.Q.IJ. 0275 de 22 ENE. 2003

El capital actual suscrito de US\$ 50.000,00 está dividido en 5.000 acciones de US\$ 10 cada una. Y el Capital Autorizado es de US\$ 100.000,00

Quito. 22 Enero del 2003

Dr. Oswaldo Rojas H.  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, (E)

cc21656 a.r.

Herlinda Guamash Curay, de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, estando en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Latacunga y de la ciudad de Quito, mediando por lo menos ocho días de una publicación a otra. Agravese su proceso la documentación adjunta. Tómese en cuenta el defensor y casillero judicial señalado por el actor. - Notifíquese.- (N) Dra. Rocío Sumabana Iza - Jueza Tercero de lo Civil. - Particular que llevo a conocimiento del público para los fines de Ley correspondientes. - Latacunga, Enero 7 del 2003. - Certifico. - Juan Maldonado Ariosa, Secretario Sr. Civil. Hay un sello 072825151 a.c.

R. DEL E. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL PARA: MANUEL EDUARDO CANO GAHONA EXTRACTO JUICIO: DIVORCIO No. 312-2002-NA ACTOR: MARCELINE MELIDA MARCATOMA LILLO DEMANDADO: MANUEL EDUARDO CANO GAHONA FRAMTE: VERBAL SUMARIO OBJETO: DECLARAR DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE LES UNE CONFORME DISPONE EL INCISO SEGUNDO DE LA CAUSAL DECIMO PRIMERO DEL ART. 109 DEL CODIGO CIVIL VI. SERENTE CUANTIA: INDETERMINADA PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, a 17 de Mayo del año 2002. A las 15:30. - VISTOS: Por cumplimiento del requerimiento anterior. La demanda, es completa, clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley, por lo que declarandose procedente se la admite a trámite, en juicio verbal sumario. En consecuencia en mérito de lo declarado bajo juramento por la actora, respecto de la imposibilidad de poder determinar el domicilio y residencia del demandado, conforme lo prescrito en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, se dispone cite al señor MANUEL EDUARDO CANO GAHONA, por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito,

paí, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. Tramítese en juicio verbal sumario. Con la demanda y providencia recaída cítese al demandado señor HECTOR FRANCISCO VELASTEGUI MENA en uno de los periódicos de amplia circulación que se edita en esta ciudad de Quito, mediando ocho días hábiles entre una y otra publicación, en atención al juramento rendido por el Dr. Patricio Vicente Sánchez Ruiz, en calidad de apoderado de la señora BLANCA YOLANDA MONTEROS MARIÑO, y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil. Téngase en cuenta la instrucción de Curador Ad-Item para los menores Johana y Johvany Velastegu Monteros. Téngase nota del casillero judicial señalado y la calidad en la que comparece el Dr. Patricio Sánchez Ruiz conforme lo acredita el documento adjunto. Agréguese al proceso los documentos acompañados. - Notifíquese.- (f) Dr. Alberto Palacios Durango, Juez. Certifico. El Secretario. Lo que comunico para los fines legales correspondientes, previniendo de la obligación de señalar casillero en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa. Lodo, Rodrigo Aulestia Egas, Secretario Hay un sello 072825143 a.c.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA CITACION JUDICIAL a JOSE JULIO YAZGUE ALVAREZ con la demanda de divorcio propuesta por Mónica Patricia Lasso del Campo en contra de José Julio Yzagüez Alvaraz, fundado en el Art. 109 del Código Civil vigente numeral onceavo (Verbal Sumario) Cuantía: Indeterminada. Defensor: Dra. Alfonso Puente Viteri Casillero Judicial Nro. 818 - Juicio Nro. 743 del año 2002 J.M. PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO a 28 de Octubre del 2002. Las 09:00. - VISTOS: La demanda presentada y que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia dese la tramitación verbal sumaria, por tanto con la misma y esta providencia hágase conocer a la parte demandada. En mérito de la declaración que con juramento manifestó la actora quien dice desconocer